

conformidad con la Ley de Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Ranas con fecha 30 de octubre de 2003, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Campillo de Ranas, a 5 de febrero de 2004.— El Alcalde, rubricado.

446

### Ayuntamiento de La Toba

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno de esta Localidad, en sesión de fecha 24 de octubre de 2003, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, como anexo a este anuncio se publica el texto íntegro de la misma.

Contra este acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Toba, 21 de enero de 2004.— El Alcalde, Marcelo Salazar Magro.

#### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 y los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imposables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario (artículo 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario).

#### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible que se describe en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre

Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominio público afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### ARTÍCULO 6. Exenciones

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

Estarán exentos de conformidad con el artículo 63.1 de la LHL los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

e) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

— Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

— Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 1 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la LHL.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 1,00 euros.

#### ARTÍCULO 7. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 9. Tipo de Gravamen

9.1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,56%.

9.2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,30%

#### ARTÍCULO 10. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

#### ARTÍCULO 11. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley de Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 12. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con la Ley de Haciendas Locales.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Toba con fecha 24 de octubre de 2003, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Toba, a 21 de enero de 2004.— El Alcalde, rubricado.

## Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2004 en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2004, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cabanillas del Campo, a 12 de febrero de 2004.— El Alcalde, Jesús Miguel Pérez.

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que la Empresa Air Liquide Ibérica de Gases, S.L.U. (Aligas), ha solicitado licencia para la instalación de una planta de separación de gases del aire, sito en Polígono Industrial nº 4, Parcela 238, de este municipio.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo por la mencionada actividad que se pretender instalar, pueden formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 10 de febrero de 2004.— El Alcalde-Presidente, Jesús Miguel Pérez.

610

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que Francisco Javier Posada Herrereros, ha solicitado licencia para la instalación de Taller de carpintería de Aluminio, sito en Polígono Industrial nº 1, Parcela 12-A Nave 9, de este municipio.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo por la mencionada actividad que se pretender instalar, pueden formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 10 de febrero de 2004.— El Alcalde-Presidente, Jesús Miguel Pérez.

611

A instancia de Dª Nuria Manrique Taravillo, se ha solicitado licencia para la instalación de una peluquería unixex, sita en la Calle Miguel de Cervantes, 5, local 2 de este municipio.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 11 de febrero de 2004.— El Alcalde-Presidente, Jesús Miguel Pérez.

589

## Ayuntamiento de Romanillos de Atienza

### ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

1º Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas, adoptado por el Pleno de esta Corporación de fecha 1 de noviembre de 2003, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho Acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal laboral:

- Forma de provisión: Propiedad
- Titulación académica: Lda. Derecho
- Formación específica: Oposición
- Observaciones: Agrupado con Budia: 60% Yelamos de Abajo: 20%

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local y 151.1 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Irueste, a 19 de febrero de 2004.— El Alcalde, rubricado.

862

### Ayuntamiento de La Toba

#### CORRECCION DE ERRORES

Advertido error en el anuncio publicado en el BOP núm. 24 del día 25 de febrero de 2004, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de esta localidad, se hace pública su rectificación en los siguientes términos:

#### Artículo 9. Tipo de gravamen

##### Donde dice:

9.1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,56%.

##### Debe decir:

9.1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,40%.

La Toba, a 1 de marzo de 2004.— El Alcalde, Marcelo Salazar Magro.

816

### Ayuntamiento de Fontanar

#### ANUNCIO DE CONCESION DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO

##### 1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Fontanar.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

##### 2.- Objeto del Contrato.

a) Descripción del objeto: Concesión de la explota-

b) Lugar de ejecución: Quiosco municipal del Parque "Ricardo Francés".

c) Plazo de la concesión: 2 años.

d) La prestación del servicio no incluye la ejecución de obras en el inmueble

##### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

##### 4.- Canon de la explotación

Importe mínimo total: 1.050,00 € al año, al alza.

##### 5.- Garantías.

a) Provisional: 105,00 €.

b) Definitiva: Una anualidad del canon anual adjudicado.

##### 6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Fontanar

b) Domicilio: Plaza Constitución, 1.

c) Localidad y Código Postal: 19290 FONTANAR (Guadalajara)

d) Teléfono: 949 33-12-12

e) Telefax: 949 33-05-44

f) Correo electrónico: fontanar@local.jccm.es

g) Fecha límite obtención documentos e información: Hasta la fecha límite de presentación de proposiciones.

##### 7.- Requisitos específicos del contratista.

Los previstos en el pliego.

##### 8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

b) Documentación a presentar: La prevista en la cláusula 16ª del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: El mismo que para obtener información indicado en el apartado 6.

##### 9.- Apertura de las ofertas.

En el Ayuntamiento de Fontanar, a las 13,30 horas del día siguiente hábil (excluidos sábados) en que se cumpla el plazo de presentación de ofertas.

##### 10.- Otras informaciones:

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación por concurso, constan en el pliego de cláusulas aprobado y a disposición de los licitadores.

11.-Gastos de anuncios y demás previstos en la cláusula 9ª del Pliego, a cargo del contratista.

En Fontanar, a 1 de marzo de 2004. —El Alcalde, José-Andrés Sánchez Lara

783

### Ayuntamiento de Mondéjar

Por Edificaciones Opera XXI, S.A. se ha solicitado la